



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**  
**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**CIÉNAGA - MAGDALENA**

**Referencia:** Proceso Verbal de Responsabilidad Civil.

Rad. N° 47-189-31-53-002-2022-00016-00.

**Demandantes:** LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO e INGRID ELICET SOLAR CORZO, en representación de su menor hijo ÁNGEL EDILSON GAVIRIA SOLAR, y GÉNESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR.

**Demandados:** JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURÁN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA.

Ciénaga, quince (15) de septiembre de dos mil veintidós (2.022).

Los señores LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO Y OTROS, actuando por conducto de apoderada judicial presentaron demanda de Responsabilidad Civil contra JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA, para que previo los trámites de ley, se profieran las declaraciones contenidas en el acápite de pretensiones.

Mediante proveído adiado 26 de agosto de 2.022, esta Agencia Judicial inadmitió la demanda de la referencia, señalando al extremo activo las fallas de que adolecía y concediéndole un término de 5 días para que procediera a subsanarlas.

Oportunamente, la mandataria judicial de los demandantes presentó memorial corrigiendo en debida forma los defectos detectados. Por lo que la misma se ajusta a los presupuestos de que tratan los artículos 82, 83 y 84 del Código General del Proceso, razón por la cual resulta procedente su admisión.

En consecuencia se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la demanda impetrada por LUIS ÁNGEL GAVIRIA PAREJO, INGRID ELICET SOLAR CORZO, GÉNESIS DAYANA GAVIRIA SOLAR y ÁNGEL EDILSON GAVIRIA SOLAR contra JACINTO ISMAEL GUTIÉRREZ PERTUZ, ALFREDO MARIO DURAN PINILLA, TRASPORTES LA COSTEÑA VELOZ DURAN & CIA SCA y ASEGURADORA SOLIDARIA

**SEGUNDO: CÓRRASE TRASLADO** a los demandados por el término de veinte (20) días, el cual se surtirá con la notificación del auto admisorio, de conformidad con los artículos 290 al 292 del C.G.P. y 8° de la ley 2213 de 2022, en cuanto a la implementación el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales.

**TERCERO:** Reconózcase personería jurídica al Dra. JOHANNA MILENA MONSALVO TORRES identificada civil y profesionalmente con la C.C. No. o.36.696.426 y T.P. No 147.933 del C. S. J., como apoderada de la parte actora en los términos del poder conferido.

**CUARTO:** NOTIFÍQUESE este pronunciamiento por **ESTADO ELECTRÓNICO**<sup>1</sup>; ADVIRTIÉNDOSE a los sujetos procesales que cualquier comunicación o acto procesal relacionado con este trámite, será recepcionado en el correo institucional: j02cctocienaga@cendoj.ramajudicial.gov.co, acatando lo dispuesto en la ley 2213 de 2022 y Acuerdo PCSJA22-11972 del 30 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



ANDREA CAROLINA SOLANO GARCÍA  
Jueza

**NOTA: NO SE UTILIZA LA FIRMA ELECTRÓNICA POR TENER INCONVENIENTE EL APLICATIVO.**<sup>2</sup>

<sup>1</sup> <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga>; <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-civil-del-circuito-de-cienaga/47>

<sup>2</sup> En vista que la página de FIRMA ELECTRÓNICA está presentando inconvenientes hoy - 15 de septiembre de 2022, se rubrica con firma escaneada.